

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048051 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241105015 de fecha 30/04/2024, el señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024013666 del 24 de julio del 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Eliminar la declaración nutricional que describe en la contra etiqueta y dice: 35 ml = 82 kcal / 342 kj 100 ml = 235 kcal /984 kj correspondiente a información calórica tiene restricción en Colombia, según lo establecido el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, según el cual expresa en el siguiente texto: "No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales ". (lo subrayado lo nuestro), la información subrayada puntualiza sobre las características o descriptores nutricionales, por consiguiente, debe eliminar la información en comento.

2. Además, debe corregir el orden sobre la unidad de expresión del contenido volumétrico CL50e, lo correcto 50 cL. Si esta sigla atiende a la metrología del país de origen debe demostrar con base en la normatividad del país de origen Italia o en caso contrario que no exista una justificación con documento oficial, sírvase corregir la unidad de medida, según lo establecido por el artículo 7 numeral 5.5 del Decreto 162 de 2021.

3. Allugar etiquetado del producto de la referencia, con las correcciones requeridas en los numerales anteriores, además, debe eliminar la expresión LICOR, dado que grappa no es un licor sino la obtención del mosto de uvas a fin de someter el proceso de fermentación y destilación.

4. Allugar información de Lote de producción emitida por el fabricante en idioma castellano, idioma oficial de Colombia, según el Código Proceso General

Mediante escrito No. 20241210587 del 20/08/2024, el Señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de LUCCHESI LTDA, presentó respuesta al Auto en comento en los siguientes términos:

**Respuesta:** Se elimina de la contraetiqueta la información requerida según instrucción

**Respuesta:** Se corrige a 50 cL según instrucción

**Respuesta:** Se adjunta etiquetado corregido de acuerdo con instrucciones  
"Allugar información de lote de producción emitida por el fabricante en idioma castellano..."

**Respuesta:** La información del lote de producción se encuentra en la ficha técnica en el último ítem de la ficha técnica: "Descripción del Lote y ubicación del lote en la botella' L24001 Se adjunta nuevamente ficha técnica en italiano y traducción oficial al castellano

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048051 DE 22 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:  
L.24001, está en la etiqueta retro.

Los dos primeros dígitos indican el año de producción, los tres últimos el día de producción (Ex. 1 de enero de 2024 = L.24001).

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: GRAPPA DI BRUNELLO MARCA TUSCANY MORELLI DAL 1911  
ANTICA GRAPPERIA,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013466  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en  
BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): L. MORELLI E FIGLIO SRL con domicilio en ITALIA  
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA con domicilio en  
BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 39,82 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: ARMAGNAC  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20278140  
RADICACIÓN No.: 20241105015

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto GRAPPA DI BRUNELLO MARCA TUSCANY MORELLI DAL 1911 ANTICA GRAPPERIA, en su presentación comercial de 50 cL (500ml).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048051 DE 22 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Glucerom, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón